



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.244
Particulares, anual ptas. ... ..	2.667
Semestrales ... ..	1.334
Trimestrales ... ..	728
Núm. suelto corriente ... ..	31
" " atrasado ... ..	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 1 de julio de 1987

Núm. 78

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

Como en otros años, se vienen recibiendo en este Gobierno Civil, peticiones de dueños y titulares de locales en los que se desarrollan actividades contempladas en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, solicitando la prolongación de horario de cierre de los mismos.

De otro lado existe una tendencia sociológica evidente, a dicha ampliación, como se demuestra, entre otras cosas, por la práctica transformación de las noches de los viernes en víspera de festivos.

La aplicación del Reglamento de Espectáculos Públicos, así como la Orden de 23 de noviembre de 1977, reguladora de horarios de apertura y cierre de tales establecimientos, autorizan a los Gobernadores Civiles, dadas determinadas circunstancias a la utilización de la oportuna flexibilidad para su fijación.

A la vista de todo ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Orden de 29 de junio de 1981, modificadora del artículo 5.º de la antes citada, he acordado que, desde el día 1 de julio hasta el 31 de octubre del presente año, los espectáculos, fiestas y establecimientos que se relacionan, y podrán permanecer abiertos en la capital y provincia hasta las horas que a continuación se indican:

Establecimientos	Horas
Cinematógrafos ... ..	1,00
Teatros ... ..	1,00
Circos ... ..	1,00
Frontones ... ..	1,00
Boleras ... ..	1,00
Canódromos ... ..	1,00
Espectáculos al aire libre ... ..	1,30
Verbenas y fiestas populares ... ..	4,00
Restaurantes ... ..	2,00

Bares especiales con licencias A y B ... ..	3,30
Cafés y Bares ... ..	2,30
Cafeterías ... ..	2,30
Tabernas ... ..	1,00
Salas de Fiestas con espectáculos o pases de atracciones ... ..	5,00
Salas de Fiestas de Juventud ... ..	24,00
Discotecas y Salas de baile ... ..	4,30
Cafés-teatros y tablaos flamencos ... ..	5,00
Salas de Bingo ... ..	3,30

Los viernes, sábados y vísperas de festivos, podrán cerrar media hora más tarde de la que se señala, salvo los Bingos que podrán hacerlo dichos días los domingos una hora más tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 1 de julio de 1987 — La Gobernadora Civil. Rosa Manzano Gete. 2776

## Administración Provincial

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

### CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones relativas a la prevención y lucha contra los incendios forestales de su territorio, en aplicación del Real Decreto 1.504/1984, de 8 de febrero, y dada la proximidad de la temporada estival y del aumento del riesgo de incendios forestales, se hace preciso ordenar las actividades peligrosas en el marco de la Ley 81/1986, sobre incendios forestales, en la dirección marcada en los últimos años.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre y en el Reglamento para su aplicación, en el Real Decreto 1.504/1984, de 8 de febrero y en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León y con objeto de prevenir los incendios, tanto en montes públicos como de particulares, y conseguir su más rápida extinción si se producen, se dispone lo siguiente:

#### 1.º—Epoca de peligro:

Se declara época de peligro de incendios forestales en la provincia de Palencia, la comprendida entre el 3 de julio y el 19 de octubre, que podrá modificarse si las circunstancias lo aconsejan.

#### 2.º—Ambito de aplicación:

Las prohibiciones y limitaciones generales que establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, y en la franja de 400 m. de ancho que los circunde.

#### 3.º—Medidas preventivas.

##### 3.1. Prohibiciones.

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto, en los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta de su Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

d) Se prohíbe arrojar, fuera de los estercoleros, basuras o residuos que con el tiempo, puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión,

tales como vidrios, plásticos u otros elementos similares.

### 3.2.—Limitaciones.

Durante la época de peligro requerirá autorización previa de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes:

a) El empleo del fuego en operaciones tales como quema de rastrojos, pastos, setos, maleza, matorral, residuos agrícolas o forestales; carboneo, destilación con equipos portátiles, o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

### 3.3.—Autorizaciones:

3.3.1.—Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2 serán solicitadas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, quien podrá concederlas en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije.

3.3.2.—La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Delegado Territorial, previo informe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

### 4.º Extinción de incendios.

4.1.—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Primera Autoridad Local que, a su vez, avisará al servicio contra incendios.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que lo faciliten.

4.2.—El Alcalde, o Presidente de Junta Vecinal, en su caso, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal recabará el asesoramiento técnico de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes en su Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como el material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

4.3.—Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese

necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar, aplicando un cortafuego, la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve tiempo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

4.4.—Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

### 5.º—Infracciones y su sanción.

5.1.—Las personas que, sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requerida por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2.—Las autoridades o Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales están obligados a denunciarla ante la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, quien instruirá el oportuno expediente.

La competencia para sancionar, en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre incendios forestales, corresponde al Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes con multas hasta 10.000 pesetas; al Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, con multas hasta 50.000 pesetas y al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes con multas hasta 500.000 pesetas.

### 6.º—Avisos urgentes.

Los avisos a que se refiere el punto 4.1 se comunicarán a los Ayuntamientos respectivos, Puesto de la Guardia Civil más próximo o a los siguientes teléfonos:

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes: 75.25.00.

Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza: 74.71.00.

Taller de la Delegación Territorial en Guardo: 85.01.82.

Palencia, 25 de junio de 1987. — El Delegado Territorial, Mauro Helí Pérez Fernández.

2761

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Financiera Mecánica Eléctrica, S. A., contratista del suministro de un vehículo autobomba contra incendios Pegaso, con destino al Parque de Bomberos de Guardo, según adjudicación de concurso acordada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 13 de diciembre de 1984, en la garantía definitiva de 500.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 11 de junio de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2646

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Organización Lechavit, contratista del suministro de leche artificial para terneros con destino a las Granjas Provinciales en el año 1986, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de marzo de 1986, en la garantía definitiva de 57.240 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 11 de junio de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2646

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a D. Antonio Rafael González, contratista de "Alumbrado en Santa Cecilia del Alcor", número 258/1982, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de febrero de 1983.

en la garantía definitiva de 45.365 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 17 de junio de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2707

## Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO  
EN LA ZONA 4.ª DE CARRION DE LOS CONDES  
Oficina Auxiliar de Saldaña

### EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la zona 4.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en la relación certificada de deudores correspondiente al ejercicio de 1986, figurarán los contribuyentes que al final se relacionan con sus débitos por el concepto de Seguridad Social Agraria, habiendo dictado el señor Tesorero de Hacienda con fecha 24-11-86, la siguiente:

"Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100, el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y por ser desconocidos el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior, por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la zona, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 de mencionado Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

Primero: Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que se señalan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95,4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles,

ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segundo: Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

### SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA AÑO 1986

#### Báscones de Ojeda

4-24 Ricardo Bravo Vallejo 802  
6-03 Domingo Estalayo C. 1.402

#### Bustillo de la Vega

3-15 Francisco Calvo Toribio 1.335  
2-13 Marina Calvo Calvo y 3 Hm. 1.936  
11-17 Filiberto Gutiérrez B. 1.737  
9-02 Urbano García Aguilar 2.270  
12-04 Ponciano Herrero E. 734  
13-04 Adolfo Laso Franco 2.403  
14-09 Lorenzo Sastre Toribio 2.536  
16-10 Epifanio Martínez Mtez. 935  
17-23 Fco. Miñambres Arija 2.071

#### Castrillo de Villavega

7-15 Jesús Fernández Díez 1.001  
7-21 Jesús Fernández Río 1.870  
12-24 Julia Gutiérrez Ayuela 2.871  
10-06 Saturio Gil Bahillo 802  
16-20 Leonisa Mañero C. 867  
21-16 Ezequiel Polvorosa J. 1.402  
26-06 Eduardo Salazar A. 734

#### Collazos de Boedo

13-01 Eustaquio Vega Alonso 2.204  
13-12 Pedro Vega Bravo y M. Nieves 1.536

#### Dehesa de Romanos

12-13 Fernando Alonso Glez. 935  
2-02 Mariano Barrio Gtrrez. 1.468  
11-16 Silva S. Millán Polanco 935  
12-01 M.ª Nieves Vega Bravo 1.602  
12-02 Pedro Vega Bravo 2.404

#### Espinosa de Villagonzalo

7-08 Belén Gil García 935  
6-04 Juliana García Glez. 12.151  
7-12 Néstor Gil García 12.352  
11-24 Isabel Seco García y Jesús y 5 Hm. 4.807  
12-10 Víctor Vitores Pérez 6.810

#### Herrera de Pisuegra

4-12 Antonio Aparicio C. y 2 734  
1-16 Germán Alcalde Rguez. 1.068  
7-08 Petra Bravo Rodríguez 4.607  
5-16 Teresa Barrio Franco 1.736  
13-17 Fco. Puente Pajares 7.211  
11-21 José Fernández Vega 1.268  
13-18 Rafaela Fuente P. 1.202  
10-08 Teresa Fernández D. 1.602  
14-21 Fco. García Alonso 1.336  
16-27 José García Llorente y Eloísa 1.937  
16-08 Julián García García 7.544  
16-14 M.ª G.ª Garrido y 2 Hm. 1.068  
26-19 Santos López Díez 4.740  
31-01 Cirenía Martín San M. 13.421  
31-03 Natividad Martín S. M. 7.612  
36-07 Avelina Peláez Ramos 1.002

37-23 Eutimio Porras García 734  
39-14 Carlos Renedo Renedo 7.612  
39-24 Delfino Rey García 9.414  
44-05 Domiciano Ruiz Vallejo 1.135  
42-26 Emiliano Rubio Fdez. 14.556  
40-01 Hilarino Rey García 5.675  
40-02 Porfirio Rey García 1.669  
47-09 Julio Sias Martín y 3 Hm. 868  
48-10 Julio Vallejo Maestro 1.802

#### Fresno del Río

1-23 Jesús Alonso Niño 802  
12-27 Eulalia Villacorta y 10 2.804  
13-07 Santos Villasur Martín y 2 Hm. 6.677

#### Mantinos

2-11 Ulpiano Blanco Mnez. y 3 802  
5-16 Teresa Hompanera Prado 2.003  
8-05 Parroquia San Andrés 802  
5-26 Andrés Llorente Díez 3.940  
9-16 Mateo Santos Cossio 2.203  
10-25 Erundina Villalba Rguez. 1.202  
10-06 Eutimio Vanes Merino 868

#### Páramo de Boedo

1-10 Antonio Arana Salvador 802  
12-18 Irene Rosales Jorde 2.003

#### Pedrosa de la Vega

2-19 Francisco Bueno y 1 Hm. 734  
6-25 Dionisio Cofreces Fdez. 1.135  
4-07 Fidel Calvo Díez 802  
5-06 Lucinio Calvo Salas 802  
6-12 Saturnina Cea Valbuena 802  
7-10 Eliseo Delgado 1.002  
8-17 Leónides Díez Toribio 802  
8-11 Nicasio Díez Laso 1.602  
10-21 Adoración Fde. Mnez. 1.469  
11-16 Ildefonsa Fdez. Vallejo 1.002  
9-22 Marcelino Fdez. Fdez. 1.602  
15-05 Irmina Gonzalo Salas y 1 Hm. 1.536  
15-04 Leoncio Gonzalo Ortega 2.270  
16-06 Raimundo Herrero Glez. 802  
15-23 Víctor Hernández Schez. 734  
16-26 Dionisia Ibáñez P. 2.070  
17-03 Iglesia de Pedrosa 868  
18-20 Bonifacio Lorenzo B. 1.336  
17-10 Heraclio Laso Calvo 734  
22-17 Angela Mnez. Caminero y 1 Hm. 1.068  
21-23 Artemio Mediavilla P. 1.402  
19-09 Marcelino Machón C. 2.537  
22-25 María Mnez. Díez 2.604  
20-20 Mariano Marcos Pozo 2.270  
25-14 Santiago Noriega y 1Hm. 1.336  
26-24 Vicente Porro Mnez. 1.002  
27-18 Emeterio Quijano Glez. 2.471  
28-23 Dionisio Sánchez Mnez. 8.078  
30-19 Emiliano Villalba Calvo 3.672

#### Pino del Río

5-02 Virginio Díez Gutiérrez 868  
8-06 Ana García Novoa 1.068  
8-07 Ernestina García P. 802  
9-20 Madrina González Luengo y 4 Hm. 1.736  
12-19 Filiberto Herrero C. 1.135  
12-24 Primitivo Herrero Mnez. y 3 Hm. 1.202  
17-21 Guadalupe Mtínez. Glez. 1.202  
17-11 Juan Martínez Novoa 734  
16-22 Secundina Mnez. Gómez 2.003  
22-25 Hnos. Provedo Poza 1.202  
25-27 Jesús Sastre Díez 1.336  
26-01 Josefa Sastre Fernández y 3 Hm. 1.135  
2-23 Asociación Ganaderos 802

#### Poza de la Vega

4-13 Alejandro Cuesta P. 1.870  
3-22 Perpetúa Calvo Laso 868  
11-19 Candelas Losada M. 1.402

<i>Quintanilla de Onsoña</i>		
1-08	Lucio Andrés Ibáñez	868
4-25	Eugenio Díez Martín	1.469
5-08	Felipa Díez Pérez	6.010
5-11	Maximiano Díez Relea	734
5-23	Benigna Franco Andrés	2.070
7-07	Elogio García Herrero	734
8-04	Francisco Glez. Herrero	1.268
10-26	Angel Herrero Lerones y 3 Hm.	1.135
11-01	Donato Herrero López y 3 Hm.	1.135
10-27	Felisa Herrero Lerones	2.471
12-25	Josefa Juan Rubio	734
17-01	José Medina Díez y 2 Hm.	734
19-12	José Merino Sáiz y 3 Hm.	1.002
19-20	Silvino Merino Valle	1.002
19-22	Silvino Merino Valles	1.002
21-19	Domicio Pozo Llanos	1.268
23-01	Eleuterio Relea Lerones y 3 Hm.	1.135
<i>Renedo de la Vega</i>		
1-03	Bernardina Andrés L.	802
1-04	Paulina Andrés Luengo	734
3-21	Antonio Caminero Delgado y 3 Hm.	935
3-26	Froilán Caminero Q.	1.536
2-25	Heliodora Calvo H.	1.068
2-27	Saturnina Calvo H.	1.002
6-24	Bonifacio Díez Herrero	734
6-18	Mariano Díez D. y 3 H.	4.940
7-12	Donato Fdez. Alonso	6.677
9-02	Isabel Fuente Caminero	1.002
8-18	Miguel Fdez. Rodríguez	868
8-14	Pablo Fdez. Relea	734
9-24	Baldomero Gómez Glez.	802
9-25	Ciriaca Gómez Glez.	1.402
11-18	Demetrio Gtrrez. Serna	2.872
10-05	José García M. y H.	11.752
9-07	Lucinda García Alija	4.674
12-17	Matías Herrero H.	1.736
12-26	Nazatio Herrero Lera	802
12-20	Valeriano Herrero H.	1.669
13-23	Florián León Caminero	868
14-11	Isidro Lera García	1.002
14-27	Valentina Lorenzo G.	1.336
17-15	Adoración Mielgo Alija	2.537
18-10	Angeles Muñoz Vegas y 2 Hm.	734
16-18	Ignacia Mnez. Toribio	1.002
17-27	María Mielgo Mielgo	2.938
15-15	Natividad Marcos C.	1.135
15-16	Pablo Marcos Díez	935
18-03	Ramona Mielgo Alija	868
18-27	Gonzalo Polanco C.	1.937
18-26	Victoria Pinacho Izq.	1.336
19-20	César Quijano Ibarlucea	1.870
20-11	Daniel Renedo Marcos	1.002
20-24	Gabino Rubio Rubio	1.135
20-14	Juana Rodríguez Herrero y 2	2.003
21-03	Magdalena Rubio Vegas y 2 Hm.	11.818
21-02	Magdalena Rubio V.	734
21-04	Flaviano Salas Glez.	1.736
21-05	José Salas González	2.471
23-02	Sdad. Gral. Azucarera E.	1.536
24-22	Juanita Vogue Poza	1.135
23-13	Marcelino Valbuena M.	802
24-08	Vidal Vegas Pardo	734
<i>Revilla de Collazos</i>		
5-09	Ignacio Glez. Villa	3.071
5-26	Marciano López Alonso	3.271
6-18	Nemesia López López	734
<i>Saldaña</i>		
2-10	Agustín Calleja Díez	802
2-18	Fco. Cagigal Fdez.	2.070
3-19	Primitiva Cordero G.	1.202
2-25	Hr. Calixto Franco	1.135

5-10	Hr. Carmen Fraile	1.336
5-21	Jesús Fdez. Martín	1.135
6-18	Antimo Glez. Cabezón	4.874
7-13	Daniel Herrero Díez	4.807
9-05	Domiciano Herrero Fdez.	868
9-02	Jesusa Herrero Delgado	1.469
7-21	Natividad Herrero H.	734
11-25	Augusto Marcos Glez.	2.136
9-11	Declinda Marcos G. Hm.	1.336
14-03	Hr. Alejandro Poza S.	16.291
15-14	Pedro Rodrigo Juárez	5.474
18-26	Benigno Tarilonte Laso	2.070
17-14	Hr. Blas Treceño G. <sup>a</sup>	1.336

*Santa Cruz de Boedo*

6-01	Gregorio Pérez Barriuso	935
6-18	Gerardo Serna Barriuso	868

*Santervás de la Vega*

1-01	Angel Abia Prado	935
10-11	Rosario Fernández F. de S.	935
15-01	Miguel Gómez Sastre	802
16-24	Daniel Herrero Díez	4.006
16-25	Daniel Herrero y Dativa	2.404
16-26	Isaac Herrero Díez	4.073
18-11	Adolfo Laso Franco	1.002
17-27	Bonifacia Laso Andrés	1.602
26-20	Marcos Montes Díez	1.202
30-09	Isaac Prado Laso	802
30-19	Fortunato Ramos García	1.068
34-09	Asunción Tarilonte Díez y 4 Hm.	5.008

*Sotobañado y Priorato*

6-23	Gabriel Marcos López	4.541
------	----------------------	-------

*Villalba de Guardo*

1-11	Esteban Alonso Alonso	1.802
5-23	Nicolás Llorente Martínez y 6	1.068
8-11	Andrés Martínez Lobato y 6 Hm.	5.609
10-02	Manuel Rodríguez Mnez.	868
10-21	Constantina Salazar I.	734

*Villaluenga de la Vega*

4-02	Conrado Antolínez C.	734
1-12	Marcelo Alcalde Poza	734
6-10	Fco. Bueno Francia	802
11-11	Saturnina Cea Valbuena	5.275
13-19	Emilia Delgado Murillo	1.736
14-24	Juan Díez Martínez	802
13-20	Lucía Delgado Murillo	1.068
16-12	Orencia Escobar García	1.068
21-11	Evencio García Mnez.	734
23-27	María González Ramos	2.270
32-03	Gregoria Lozano M.	1.536
40-06	Eugenio Martínez Pérez	1.002
45-03	Leovigildo Monge H.	1.937
41-21	Víctor Mediavilla M.	4.140
56-27	Constancia Tejerina Fdez.	1.068
56-23	Emerico Tarilonte Pelaz	1.336
57-27	Juan Valle Poza	1.002

*Villamoronta*

1-04	Victorino Amo Porro	4.073
3-22	Beatriz Casas Calvo	1.202
3-21	Emiliano Campo Campo	2.471
4-08	Ricardo Cortés A. M.	935
4-16	Bonifacio Díez Herrero	1.402
10-11	Teófilo Lorenzo Gómez	1.336
12-13	Mariano Muñoz H.	1.135
14-12	Alberto Renedo Marcos	734
15-17	Victoriano Santos León H.	1.002

*Villarrabé*

11-13	Alejandro Egido Grrez.	1.068
9-07	Cesáreo Delgado Guerra	935
11-17	Maximiano Egido Grrez.	2.336
13-10	Herm. Fernández Fdez.	802
14-17	Máximo Fernández R.	802
18-01	Elejandra Gómez Gómez	2.003
18-06	Eusebio Gómez Gómez	3.138
24-03	Juan Herrero Terán	1.002
28-18	Crescencio Mnez. García	868
37-08	Tirsa Rojo Gómez	1.802

*Villota del Páramo*

6-26	Amancio Díez Mnez.	1.336
12-04	Anastasio Grande Mnez.	1.469
25-15	Antolín Puente Nicolás	1.068
25-01	Daniel Puebla Fdez.	2.671
26-10	Benigna Romo García	1.602
25-21	Tomás Ramos Palacios	1.135

Carrión de los Condes, 23 de mayo de 1987. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

2511

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, en funciones, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificación al interesado que a continuación se indica, la resolución dictada en su día, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el expediente reseñado y para que sirva de notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a la empresa afectada que en virtud de tal resolución, le ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndole que podrá presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación; de no entablar recurso, en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta en metálico, en el mismo plazo, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Alonso Fernández de Madrid, s/n, de esta capital, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP. — 39/87. — Ferrallas San José. S. A. Actividad: feralla. Domicilio: Santa María 6. 47001 Valladolid. Fecha: 17-3-87. Importe: 5.000 pesetas.

Palencia, 23 de junio de 1987. — El Director Provincial, en funciones. R. D. 3316/81 ("B. O. E.", 20-1-82). Luis Marco Medel.

2727

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### LIQUIDACIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, en funciones, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indica, las resoluciones dictadas en su día, por esta Dirección

Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el expediente reseñado y para que sirva de notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas que en virtud de tales resoluciones, les ha sido impuesta la siguiente liquidación. Advirtiéndoles que podrán presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, y a través de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Casado del Alisal, número 48, entreplanta. Transcurrido dicho plazo sin la interposición del recurso, en forma, deberá hacerse efectivo el importe señalado en la Resolución en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (Tesorería Territorial), en el mismo plazo, ya que de lo contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

L. — 82/86. — Jesús Alonso Castaño. Actividad: carpintería metálica. Domicilio: Avda. de Santander, s/n. Monzón de Campos (Palencia). Fecha: 21-4-86. Importe: 341.735 pesetas.

L. — 121/86. — Concepción Losada Barrio. Actividad: concesionario despacho central Renfe. Domicilio: Avenida José Antonio, 22. Reinosa (Santander). Fecha: 12-6-86. Importe: 428.107 pesetas.

L. — 173/86. — Hena, S. A. Actividad: construcción. Domicilio: Plaza Muñoz Bernal, número 2, Palencia. Fecha: 16-10-86. Importe: 8.497 ptas.

LA. — 174/86. — María Carolina Conejo Conejo. Actividad: confección prendas deportivas. Domicilio: Los Alamos, 6, Palencia. Fecha: 21-10-86. Importe: 181.620 pesetas.

Palencia, 23 de junio de 1987. — El Director Provincial, en funciones, R. D. 3316/81 ("B. O. E.", 20-1-82). Luis Marco Medel.

2728

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos núm. 1001/87, seguidos a instancia de Remigia Serna Tristán, contra la empresa Cepali, con último domicilio conocido en Palencia, Rizarzuea, núm. 20, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

#### A U T O

En Palencia, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete.

RESUELVO. — Que declarando extinguida con esta fecha la relación laboral entre la actora y la demandada, debo fijar y fijo las percepciones económicas que debe abonar la empresa Central Palentina de Limpiezas, S. L. (Cepali), a la actora Remigia Serna Tristán, en las siguientes cantidades: Un millón sesenta y seis mil ciento diez pesetas (1.066.110 pesetas) en concepto de indemnización y ciento noventa y dos mil ochocientos veintiséis pesetas (192.826 pesetas).

tas), en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta Resolución.

Prevéngase a las partes de que contra esta resolución, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que acreditar haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrán por anunciado el recurso y quedará firme el Auto (artículo 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 de la L. P. L.).

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado. — Doy fe. — Roberto Ruiz Serrano, firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la condenada empresa Central Palentina de Limpiezas, S. L. (Cepali), que se encuentra en ignorado paradero, firmo el presente en Palencia, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

2751

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

Con motivo de los autos núm. 631/86, ejecución 49/87, seguido a instancia de Raúl Simancas Antolín, contra Alberto Sánchez Pérez, por despido, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

#### A U T O

Palencia a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

#### Hechos

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 1.546.122 pesetas.

#### Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar

lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los preveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

#### Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima, ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago se embargasen bienes de la parte ejecutada Alberto Sánchez Pérez, suficientes para cubrir la cantidad de 1.546.122 pesetas, en concepto de principal, más los gastos que se causen.

Sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se acuerda el embargo de la siguiente finca: Rústica, Terreno de regadío, en Becerril, al sitio de La Encerrada, con una superficie de 05-41-60 Has. Es la número 32-1 de la hoja 46. Inscrita al folio 7 del tomo 2.038, libro 192 del Ayuntamiento de Becerril de Campos, aparece inscrita la finca número 16.612; dirigiendo a tal efecto mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad núm. dos de Palencia, para que procedan a la anotación preventiva del embargo trabado sobre la citada finca.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Alberto Sánchez Pérez, y a su esposa Cirina González González, que tuvieron el domicilio en esta capital, calle Onésimo Redondo, núm. 11, cuarto, expido el presente en Palencia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

2750

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos número 211/87, seguidos a instancia de Benigna González Martín, contra el I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social, y los empresarios. Leónides Temprano Cuerdo

y Evangelina Merino Villanueva, ambos con último domicilio conocido en Palencia, Avda. de Madrid s/n, en reclamación sobre prestaciones, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

**SENTENCIA.** — En Palencia a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Benigna González Martín, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y los empresarios, Leónides Temprano Cuerdo y Evangelina Merino Villanueva, en reclamación de prestaciones por invalidez permanente, derivada de enfermedad común, y

**FALLO** — Que estimando la demanda interpuesta por Benigna González Martín contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y los empresarios Leónides Temprano Cuerdo (Restaurante Leo-San Cristóbal) y Evangelina Merino Villanueva, debo declarar y declaro que la base reguladora mensual de la pensión de invalidez permanente total de la actora es de cuarenta y tres mil novecientas cincuenta pesetas (43.950 pesetas), condenando a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas codemandadas, a servir a la actora la pensión reconocida en función de dicha base reguladora con efectos desde que le fue reconocida y sin perjuicio de las revalorizaciones legales que procedan.

Prevéngase a las partes de que contra esta Sentencia cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, debiendo en tal momento designar Letrado que lo interponga; caso de que la recurrente sea entidad gestora, ésta deberá presentar ante la Magistratura certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. La no presentación de esta certificación determinará que se tenga por desistida a la recurrente (artículo 180 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados Leónides Temprano Cuerdo y Evangelina Merino Villanueva, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

2749

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

#### EDICTO

Con motivo de los autos número 531-1987, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Luis Virtus Virtus y Juan C. Rodríguez Fuente, contra Claudio Díez Glez. en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido el demandado Claudio Díez González, cuyo último domicilio conocido era en Guardo (Palencia), Carretera Guardo-Cervera, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente Edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día diecisiete de septiembre, a las once treinta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al demandado, a fin de que comparezca a juicio a prestar Confesión Judicial y aporte a los autos la prueba documental interesada en la demanda, consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios de los actores correspondientes al período en que han prestado sus servicios para la demandada.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente al demandado Claudio Díez González, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Guardo (Palencia), Carretera Guardo-Cervera. Extiendo la presente en Palencia a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

2748

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 708 de 1987, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Eduardo Sánchez Junco, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia de 25 de marzo de 1987, por el que se des-

estima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión de 26 de noviembre de 1986, que declaró definitivamente incumplida la obligación de edificar del solar sito en calle Mayor, núm. 29 actual, de dicha Ciudad; y en consecuencia seguir los trámites de enajenación forzosa del solar, dando conocimiento al Registro de la Propiedad para efectuar la correspondiente anotación preventiva.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

2747

## Juzgados de primera instancia e instrucción

### PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidentalmente Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 370/83, a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador doña Aurora Ramírez, contra don Juan José Pinedo González y doña María Luz Quirce Núñez, sobre reclamación de 800.000 pesetas, en los que por resolución de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día 6 de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día 20 de noviembre, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día 18 de diciembre, a la misma hora que las anteriores.

#### Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, si n destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por

lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

#### Bienes objeto de subasta

Una vivienda en Casas del Hogar, 9, bajo izquierda, con una superficie útil de 78 metros cuadrados y 8 decímetros cuadrados, inscrita al tomo 2.394, libro 766, folio 156, finca 48.118, valorada pecuniariamente en 3.158.400 pesetas.

Dado en Palencia, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Jose Redondo Araoz. — El Secretario. Mariano Ruiz Pariente.

2680

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### EDICTO

Don Miguel Angel Amez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 601/83, a instancia de Residencial Gómez Manrique, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a doña Jesusa Gorordo Elorriaga, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de de Palencia, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. señor don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Compañía Mercantil Residencial Gómez Manrique, S. A., representada por el Procurador don Víctor González Ugidos y dirigido por el Letrado don J. Ignacio Fernández Calderón, y de la otra, como demandado, doña Jesusa Gorordo Elorriaga, ésta por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña Jesusa Gorordo Elorriaga y con ello completo pago al actor de la can-

tididad de trescientas cuarenta y una mil seiscientos noventa y dos pesetas de principal, quince mil setecientas noventa y ocho pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado, Miguel Angel Amez. — El Secretario. Mariano Ruiz Pariente.

2743

#### CERVERA DE PISUERGA

##### Cédula de citación de remate

En autos de juicio ejecutivo número 114/87, de este Juzgado, se ha dictado el que sigue:

Auto. — Cervera de Pisuerga a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, documentos y copias; y

##### I. Antecedentes de hecho

Primero: Presentado el anterior escrito, documentos y copias, se tiene por personado al Procurador, señorita Vielba Noriega, en la representación que acredita, mediante copia de escritura de poder que aporta de doña Encarnación Baños Liébana, entendiéndose con el citado las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley. Devuélvase la copia de poder aportada, previo su testimonio en autos.

Segundo: Por el referido Procurador, en su precedente escrito y fundado en los documentos que acompaña al mismo, formula demanda ejecutiva contra don Claudio Díez González (y esposa, si tuviere, según el artículo 144 del R. Hipotecario) y contra don Saturnino Díez González, acompañando las correspondientes copias simples.

##### II. Fundamentos jurídicos

Primero: Fundándose la acción que se ejercita en documentos que llevan aparejada ejecución, formulada la demanda en los términos prevenidos para la ordinaria, procede despachar la ejecución que se pretende, conforme a lo establecido en los artículos 1.429, 1.435, 1.439 y 1.440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto,

Este Juzgador acuerda: Despachar ejecución contra los bienes y rentas de toda clase propiedad de don Claudio Díez González (y esposa, si tuviere, según el artículo 144 del R. Hipotecario) y don Saturnino Díez González. Requierase de pago al anterior por las cantidades de 1.061.028 pesetas de principal más 400.000 pesetas de intereses y gastos y, en el caso de no verificar el pago en el acto, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir el total

anterior, siguiéndose en la diligencia el orden que establece al efecto el artículo 1447 de la Ley Procesal Civil.

Cítese a continuación de remate con entrega de cédula y copias de la demanda y documentos, a fin de que en el término de tres días hábiles, comparezca en forma en autos, por medio de Procurador en ejercicio y conteste a la demanda oponiéndose en forma, con la prevención de que en otro caso será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo acuerda y firma en fecha indicada, don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Y para que sirva de citación al demandado que se expresa, expido la presente cédula en la misma fecha de la resolución que la ordena. — El Secretario judicial (ilegible).

2665

#### Juzgados de Distrito

##### BAÑOS DE CERRATO

##### Cédula de notificación

En el juicio de faltas que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA número 126/87. — En la ciudad de Baños de Cerrato, once de junio de mil novecientos ochenta y siete. La señora doña Flora Tamayo Urueña, Juez del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 106/86, sobre daños y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Fermín Hernández Martín, el Procurador señor don José Carlos Hidalgo Martín, en representación de Renfe y Luis Antúnez Cordero, cuyas demás circunstancias constan ya en autos, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Antúnez Cordero, en concepto de autor penalmente responsable de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 570 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días, en caso de impago, al pago de las costas del juicio y a que indemnice a Renfe en la cantidad de cinco mil seiscientos ptas. Cúmplase con los artículos 248-4.º y 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Publicación — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al condenado Luis Antúnez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

2744

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito sustituto, de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas que con el número 84-87 se sigue ante el mismo por lesiones y daños en circulación, por la presente se cita a Louis Plaa, Jean Louis Plaa y a Jean Michel Garat, de nacionalidad francesa, que se encuentran en paradero desconocido, a fin de que el próximo día veinte de julio y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que así conste y sirva de citación en forma a los anteriormente expresados, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

2745

## Administración Municipal

## ESPINOSA DE VILLAGONZALO

## EDICTO

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día siete de mayo actual, acordó efectuar la permuta de 3.000 metros cuadrados de la finca propiedad de este Ayuntamiento, número 10, de la hoja 3, al pago de "El Marinal", de este término municipal, por otros 3.000 metros cuadrados, en la finca número 31 de la hoja o polígono 1, al pago de "El Paramillo", y propiedad de doña Teresa García Corniero; para la formación en esta última finca de un camino de servidumbre. Según acuerdo entre ambas partes de efectuar dicha permuta, y notificar una vez pasado el plazo de quince días a la Junta de Castilla y León, según dispone el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo que se hace público a fin de que, quienes lo estimen procedente, puedan examinar el expediente que al efecto se instruye y presentar reclamaciones u observaciones dentro del plazo señalado de quince días.

Espinosa de Villagonzalo, 22 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

2755

## PERALES

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

## Padrones expuestos

Padrón sobre entrada de carruajes.  
Idem sobre canalones.

Idem sobre tránsito de animales por vías públicas.

Idem sobre tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Perales, 15 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

2757

## RESPENSA DE LA PEÑA

## EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que habiendo sido confeccionados los padrones provisionales de las distintas Tasas y Arbitrios Municipales, correspondientes al ejercicio de 1987, se hallan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pasado dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se presenten dichos padrones se elevarán a definitivos y se procederá al cobro de dichos impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Respensa de la Peña, 25 de junio de 1987. — El Alcalde, Javier Ibáñez.

2756

## SANTOYO

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo de 1987, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	1.200.800
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.550.000
4. Transferencias corrientes ...	435.000
7. Transferencias de capital ...	735.215
9. Variación de pasivos financieros ... ..	25.000
TOTAL ... ..	3.946.015

## INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	1.078.033
2. Impuestos indirectos ... ..	240.140
3. Tasas y otros ingresos ... ..	807.820
4. Transferencias corrientes ... ..	1.338.972
5. Ingresos patrimoniales ... ..	281.000
TOTAL ... ..	3.946.015

Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo - relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica.

## Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación del puesto: Secretario-Interventor. Funcionario con habilitación de carácter nacional.

Núm. total de puestos: 1.

Forma de provisión: Oposición.

Grupo: B.

Nivel: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

Ayuntamiento agrupado a efectos de sostenimiento de Secretario con el de Ibero de la Vega.

La precedente relación, que consta de una hoja, comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, incluidos en la plantilla de este Ayuntamiento, y fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo de 1987, sesión en que fue aprobado asimismo el Presupuesto Municipal General del ejercicio de 1987.

Santoyo, 23 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

2760

## VALLE DE CERRATO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

## Padrones expuestos

Tasa sobre entrada de carruajes.

Idem sobre desagües de canalones.

Idem sobre arrastre de vehículos municipales.

Idem sobre alcantarillado.

Idem sobre tránsito de ganado.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Gastos suntuarios sobre cotos de caza.

Valle de Cerrato, 19 de junio de 1987. — El Alcalde, Vivencio González.

2758

## Documentos expuestos

## PADRON DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1987, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castil de Vela

2759